

CIRCULAR 02-2022

De: OFICINA ASESORA JURÍDICA DE RECTORÍA Y OFICINA DE CONTROL INTERNO

Para: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

Asunto: DIRECTRIZ SOBRE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES.

Fecha: 03 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta las próximas elecciones parlamentarias y de presidencia, es menester recordarles a los servidores públicos de la Universidad del Valle, que de conformidad con la Ley 996 de 2005, artículo 38, se encuentra prohibido para los empleados estatales lo siguiente:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la referida ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

De igual forma se precisa que también está prohibido:

“(…) inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.”

Por lo anterior se invita a los funcionarios públicos docentes y administrativos a abstenerse de realizar cualquier acto mencionado anteriormente, precisando que las actuaciones permitidas se encuentran contempladas en el artículo 39 de la Ley 996 de 2005¹.

Atentamente,



MARIA YENNY VIAFARA ZAPATA
Jefe Oficina Jurídica



MARIA PATRICIA RESTREPO LOPEZ
Jefe (E) Oficina de Control Interno

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0996_2005.html#39